



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

RES. CM N° 7 /2020

VISTO:

El Expediente SCD N° 57/2018-0 caratulado “SCD s/ SOTTO, GABRIELA s/ inasistencias injustificadas II”, las Resoluciones de la Comisión de Disciplina y Acusación Nros. 4/2019 y 1/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. CDyA N° 4/19 del día 03/06/2019, se impuso a la Sra. Gabriela Carolina Sotto (Legajo N° 1908) la sanción de cesantía prevista en el inciso 3° del artículo 73 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 19/18) por haber incurrido en abandono de servicio, falta administrativa tipificada en el inciso 5° del artículo 70 del mismo Reglamento.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 27/06/2019 a la interesada en el domicilio constituido.

Que el día 15/11/2019 Gabriela Sotto conjuntamente con Mara Fernández, Secretaria Gremial de la Unión de Empelados de Justicia de la Nación, presentó un escrito dirigido al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura.

Que en dicha oportunidad, reseñó brevemente los hechos del sumario que concluyó con la imposición de la sanción de cesantía, como así también, reiteró los argumentos utilizados al momento de ejercer su defensa en el procedimiento refiriendo que se encuentra en tratamiento médico y que en la actualidad se encuentra en condiciones de volver a trabajar, motivo por el cual solicita su reincorporación.

Que en el mismo sentido expresó “...entiendo y asumo mi responsabilidad por no haber cumplido con la obligación de dar aviso de mi ausencia a mi superior jerárquico, por omitir solicitar en varias oportunidades la concurrencia del médico laboral y en haber incumplido el trámite reglamentario de la justificación de las referidas inasistencias, así como el no haber tramitado correctamente una licencia por enfermedad de largo tratamiento, prevista reglamentariamente”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que por último, especificó el objeto de su pretensión y sostuvo “...ruego a Ud., y por su intermedio al Plenario de Consejeros, tengan a bien evaluar la posibilidad de revisar mi situación y contemplar la posibilidad de mantener, durante el tiempo que se considere razonable, la cobertura de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a los fines de poder asegurar un servicio de salud para mi bebé de 14 meses de edad, cuyo certificado de nacimiento acompañó junto con la presente. Ello sin perjuicio de mi disposición al trabajo que, desde ya, reitero”.

Que para respaldar sus dichos acompañó copia de la partida de nacimiento de su hijo.

Que la reseña de antecedentes efectuada en los considerandos anteriores obra en la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación, quien se expidió a través de su Resolución N° 1/2020.

Que como primera medida, se verificó la procedencia formal del planteo efectuado por la Sra. Sotto.

Que en punto a ello se advirtió que de acuerdo al artículo 118 del Reglamento Disciplinario y los artículos 107 y 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97, texto consolidado año 2018, conforme Ley N° 6017) contra la Res. CDyA N° 4/19, la Sra. Sotto únicamente podía interponer un recurso de reconsideración o un recurso jerárquico, dentro del plazo de diez (10) o quince (15) días hábiles administrativos, respectivamente, contados a partir del día en que dicho acto administrativo le fue notificado.

Que en ese marco, se informa que la presentación fue receptada en el ámbito de este Consejo de la Magistratura habiendo transcurrido dichos plazos y, por lo tanto, el planteo resulta extemporáneo, correspondiendo -siguiendo el criterio plasmado en el Dictamen DGAJ N° 9411/19 de la Dirección General de Jurídicos- imprimirle el trámite dispuesto por el artículo 98 de la LPA que regula la denuncia de ilegitimidad.

Que el citado artículo dispone “*Interposición de recursos fuera de plazos. Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, quedando firme el acto. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho. La decisión que resuelva la denuncia de ilegitimidad será irrecurrible y no habilitará la instancia judicial.*”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que ahora bien, al analizar los términos de la petición, la Comisión precisa que no se desprende cuestionamiento alguno dirigido al procedimiento disciplinario llevado a cabo por, así como tampoco, con relación a la decisión final adoptada.

Que en efecto, la Sra. Sotto reconoce los cargos que se tuvieron por probados y únicamente solicita se revise su situación en base a la situación de salud que afirma padecer y se contemple la posibilidad de que se le mantenga durante el tiempo que se considere razonable la cobertura de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para su hijo, reiterando también su predisposición para volver al trabajo.

Que efectivamente la Sra. Gabriela Sotto no introduce un argumento jurídico que ponga en crisis la validez de la Res. CDyA N° 4/19 y de la sanción de cesantía dispuesta en ese acto administrativo, el cual -cabe reiterar- se encuentra firme a la fecha.

Que, por lo tanto, la relación laboral que unió a Sotto con este Poder Judicial se extinguió en los términos del artículo 34, inciso d) y 30, inciso d) del Convenio Colectivo General de Trabajo (Res. Pres. N° 1259/15) y del Reglamento Interno (Res. CM N° 170/14), respectivamente, frustrando toda posibilidad de reincorporación.

Que así las cosas, en virtud de lo precedente expuesto la Comisión de Disciplina sostuvo que corresponde rechazar la presentación interpuesta por Gabriela Sotto, tramitada como denuncia de ilegitimidad contra la Res CDyA N° 4/19.

Que, por otra parte, como fuera anticipado, la ex agente solicitó que se le mantenga la Obra Social del Judicial de la Nación para asegurar un servicio de salud a su hijo.

Que si bien una decisión sobre ese punto excede el alcance de las competencias específicas de la Comisión interviniente, no puede soslayarse que está directamente relacionada con la medida disciplinaria adoptada. Ello así, toda vez que el artículo 12 del Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial dispone que la cesantía es una de las causales que habilitan el cese de la afiliación.

Que en este contexto, a criterio de la Comisión, al no revestir más calidad de integrante de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no existe fundamento para acceder a lo pretendido.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que teniendo en cuenta que el trámite de la denuncia de ilegitimidad debe ser idéntico al que hubiera seguido el recurso, se elevaron las presentes actuaciones a este Plenario de Consejeros a efectos de expedirse en definitiva en torno al planteo de reincorporación como así también en punto al mantenimiento de la Obra Social del Poder Judicial.

Que en el ámbito de su competencia intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen DGAJ N° 9411/19.

Que el Plenario comparte, por unanimidad de votos, el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación, por lo que corresponde rechazar la presentación efectuada, por las razones expuestas precedentemente.

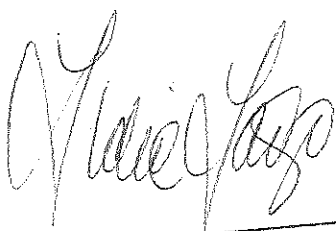
Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

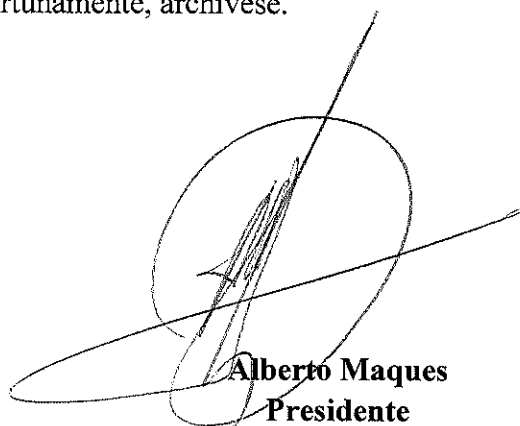
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar la presentación efectuada por la Sra. Gabriela Sotto el día 15/11/2019 contra la Resolución de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 4/19, tramitada como denuncia de ilegitimidad, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la Sra. Gabriela Sotto, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 7 /2020


Lidia E. Lago
Secretaria


Alberto Maques
Presidente